



**Resolución del Consejo Universitario
n.º 007-2013-CU-UNAP
Iquitos, 25 de marzo de 2013**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 25 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47º de la Ley Universitaria n.º 23733 establece que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete años, los asociados y auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto. Los profesores contratados lo son por el plazo máximo de tres años. Al término de este plazo tienen derecho de concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Profesores Ordinarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior. En el caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del profesor;

Que, el artículo 46º de la Ley n.º 23733 Ley Universitaria establece que la admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad;

Que, el artículo 161º del Egunap, establece que la docencia en la Universidad es carrera pública reconocida por la Constitución y sus integrantes gozan de los derechos que corresponden al Magisterio Nacional en su Ley respectiva y a los demás servidores del Estado, en consecuencia los docentes de la UNAP son servidores públicos, pertenecientes al Sector Público que están al servicio de la Nación, comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM Reglamento de Ley;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional, procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos;

Que, el artículo 40º del antes citado dispositivo legal prescribe que el servidor contratado a que se refiere el artículo anterior puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la previsión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 25 de marzo de 2013, se acordó conformar una comisión especial para llevar a cabo el concurso interno para nombramiento de docentes auxiliares en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP);

Que, por las consideraciones expuestas es procedente la designación de una Comisión Especial para desarrollar esta acción de personal;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Especial para llevar a cabo el concurso interno para nombramiento de docentes auxiliares en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), conformada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos

- | | |
|--|------------|
| → Matilde Rojas García
Docente principal a dedicación exclusiva asignada a la
Facultad de Enfermería | Presidenta |
| → Maritza Grández Ruiz
Docente principal a dedicación exclusiva signada a la
Facultad de Ingeniería Química | Miembro |





Resolución del Consejo Universitario n.º 007-2013-CU-UNAP

→ Jesús Hermes Ramírez Enrique Docente principal a dedicación exclusiva asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios	Miembro
→ Fidel Aspajo Varela Representante de la Facultad de Agronomía	Observador
→ Álvaro Benjamín Tresierra Ayala Representante de la Facultad de Ciencias Biológicas	Observador
→ Manuel Ignacio Núñez Horna Representante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios	Observador
→ Luis Torres García Representante de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Observador
→ Marina Guerra Vásquez Representante de la Facultad de Enfermería	Observadora
→ Julio Alfredo Vegas Piscocoy Representante de la Facultad de Ciencias Forestales	Observador
→ Emilio Díaz Sangama Representante de la Facultad de Industrias Alimentarias	Observador
→ Laura Rosa García Panduro Representante de la Facultad de Ingeniería Química	Observadora
→ Ernesto Salazar Sánchez Representante de la Facultad de Medicina Humana	Observador
→ Esther Ruiz de Del Águila Representante de la Facultad de Zootecnia	Observadora
→ Carlos Escudero Amado Representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Observador
→ Luis Alberto Vilchez Alcalá Representante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica	Observador
→ Luis Benjamín Irigoín Sánchez Representante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática	Observador
→ Jairo Vidaurre Urrelo Representante de la Facultad de Odontología	Observador

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que dicha comisión estará bajo la supervisión del vicerrector académico de la UNAP.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



 UNAP
RECIBIDO
Oficina de Gestión Institucional
Fecha 10.14.13. Firmas: 
10.14.13. 


María Isabel Mauri Sauro
SECRETARIA GENERAL